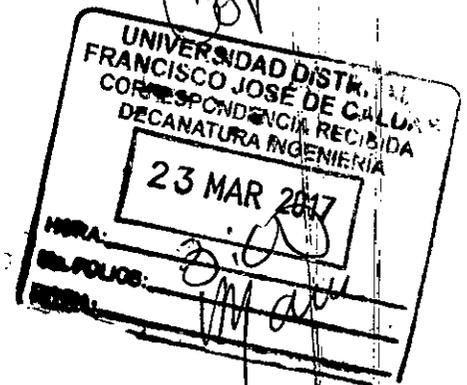




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

000559 - 17

128125



Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2017

Doctor
ROBERTO FERRO ESCOBAR
Decano Facultad de Ingeniería
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico valores vigentes a reconocer por auxilio de alimentación y alojamiento a estudiantes y viáticos a docentes en la realización de prácticas académicas.

Respetado Doctor Ferro Escobar.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha marzo 13 de 2017 (oficio 2017IE388), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 15 de marzo, en el sentido de que se rinda concepto jurídico respecto a los valores vigentes a reconocer por auxilio de alimentación y alojamiento a estudiantes y viáticos a docentes en la realización de prácticas académicas, a efecto de fijar los valores a reconocer por dichos concepto para la presente vigencia presupuestal de 2017.

I. NORMATIVIDAD

- Acuerdo No. 010 de 1988, expedido por el Consejo Superior Universitario, "Por el cual se reglamenta el reconocimiento del auxilio a estudiantes cuando deban salir fuera de Bogotá".
- Resolución No. 004 de 2003, expedida por el Consejo Superior Universitario "Por la cual establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones".
- Resolución de Rectoría No. 652 de diciembre 18 de 2015, "Por la cual se reglamenta el procedimiento general de solicitud de avances, aprobación, desembolsos y su correspondiente legalización en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
- Resolución de Rectoría No. 136 de abril 5 de 2016, "Por la cual se fija la escala de viáticos para Empleados Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2016".



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Mediante el Acuerdo No. 010 de 1988, el Consejo Superior Universitario reglamentó, entre otras cosas, el valor que pueden llegar a recibir los estudiantes de la Universidad por prácticas académicas, como auxilios para gastos de alimentación y alojamiento, así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudiantes que deban salir fuera de Bogotá en prácticas académicas, eventos culturales, deportivos o similares aprobados por el Consejo Académico o Comité de Bienestar Universitario, recibirán auxilios para gastos de alimentación y alojamiento, equivalente al valor de un (1) día del 'Salario Mínimo Legal', diario, por estudiante."

Junto a lo anterior, el artículo quinto (viáticos a estudiantes) de la Resolución de Rectoría No. 652 de diciembre 18 de 2015, establece que "[s]e liquidará sobre el equivalente al 50% por día, de la primera escala salarial de comisiones de servicios tanto al interior como al exterior del país, establecida para los funcionarios, mediante la resolución de viáticos vigente", norma reiterada en el inciso cuarto del artículo segundo de la Resolución de Rectoría No. 136 de abril 5 de 2016.

De otro lado, la Resolución No. 004 de 2003, expedida por el Consejo Superior Universitario, en su artículo sexto, delimitó la escala de viáticos para los empleados públicos de la Universidad, empero aclaró que su incremento se "...hará de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional cada año." Al mismo tiempo, dicha Resolución señala explícitamente que "...para la realización de prácticas académicas, solo se podrá reconocer por concepto de viáticos hasta \$65.000 por día permotado", agregando también que dichos "...valores y los rangos correspondientes a la escala de viáticos, tanto para comisiones como para la realización de prácticas académicas contenidos en la presente resolución, se Reajustarán anualmente en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nacional que registre el DANE a 31 de diciembre de cada año."

III. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que las disposiciones traídas a colación expedidas por el Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, son las que a la fecha del presente escrito son aplicables para otorgar y liquidar auxilios de alimentación y alojamiento a estudiantes que planean realizar prácticas académicas fuera de Bogotá, lo mismo en lo atinente a viáticos de docentes para el mismo fin.

Es así que, para efectos de auxilios para gastos de alimentación y alojamiento a estudiantes que participan en prácticas académicas, les deberá ser reconocido el "equivalente al valor de un (1) día del 'Salario Mínimo Legal', diario, por estudiante", en los términos del citado artículo segundo del Acuerdo No. 010 de 1988, expedido por el Consejo Superior Universitario, no obstante que, como se dejó establecido, el artículo quinto (viáticos a estudiantes) de la Resolución de Rectoría No. 652 de diciembre 18 de 2015 y el inciso cuarto del artículo segundo de la

Página 2 de 3



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Resolución de Rectoría No. 136 de abril 5 de 2016, prevean que "[s]e liquidará sobre el equivalente al 50% por día, de la primera escala salarial de comisiones de servicios tanto al interior como al exterior del país, establecida para los funcionarios, mediante la resolución de viáticos vigente".

En efecto, si bien ambos actos administrativos se presumen legales, por jerarquía normativa, deberá preferirse en su aplicación el artículo segundo del Acuerdo 010 de 1988 a los artículos quinto de la Resolución de Rectoría 652 de 2015 y segundo, inciso cuarto, de la también Resolución Rectoral 136 de 2016, reconociendo a los alumnos que participen en prácticas académicas auxilio de alimentación y alojamiento el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, que para el presente año equivale a la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.590,00 M/Cte.), cifra que resulta de dividir el valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017 en 30.

En similar sentido, pese a los valores señalados en la Resolución de Rectoría 136 de 2016 para los viáticos de los servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, incluidos sus docentes de planta o de carrera, deberá privilegiarse en su aplicación lo previsto en el artículo sexto de la Resolución No. 004 de 2003 del Consejo Superior Universitario, conforme al cual "[p]ara la realización de prácticas académicas sólo se podrá reconocer por concepto de viáticos hasta \$65.000 por día pernodiado"; valor que en aplicación sistemática del citado artículo deberá actualizarse a la fecha, arrojando un valor de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$102.635,00 M/Cte.).

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	23/03/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	23/03/2017	

10
49

M:1680



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERÍA

108 Nuteo

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 15-03-2017 03:30:2
Al Contestar Cite este Nro.:2017IE7388 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:222 - FACULTAD DE INGENIERIA - DECANATURA/FERRO ESCOBAR ROBERTO
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS
Asunto: SOLICITUD DE COCEPTO
Observ.:

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Solicitud Concepto

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Decanatura de la Facultad de Ingeniería. De manera respetuosa y por considerarlo de su competencia, me permito solicitar concepto sobre los valores vigentes a reconocer por auxilio de alimentación y alojamiento a estudiantes y viáticos a docentes, en la realización de prácticas académicas.

En el Acuerdo No. 010 de 1988 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se reglamenta el reconocimiento del auxilio a estudiantes cuando deban salir fuera de Bogotá", en el artículo segundo, establece el "equivalente al valor de un (1) día del "Salario Mínimo Legal Vigente" diario por estudiante".

En la Resolución No. 004 de marzo 4 de 2003 del Consejo Superior Universitario en el Artículo 6 en uno de sus apartes fija "Para la realización de prácticas académicas, solo se podrá reconocer por concepto de viáticos hasta \$65.000 por día pernodiado". Y en otro de sus apartes "Los valores y los rangos correspondientes a la escala de viáticos, tanta para comisiones como para la realización de prácticas académicas contenidos en la presente resolución, se Reajustarán anualmente un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) Nacional que registre el DANE a 31 de diciembre de cada año".

Esto con el fin de fijar los valores a reconocer por los conceptos anteriormente mencionados para la presente vigencia presupuestal de 2017.

Cordialmente,

ROBERTO FERRO ESCOBAR, Ph.D.
Decano Facultad de Ingeniería

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
15 MAR 2017
B-546

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó	Roberto Ferro Escobar	Decano Facultad de Ingeniería	
Proyectó	José Gabriel Garzón P.	Profesional de Apoyo CPS - Fac. Ing.	



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN: Se entiende por avance, la suma de dinero entregada a los funcionarios y particulares que ejercen funciones públicas, mencionados en el artículo primero de la presente Resolución y que tienen como propósito cubrir los gastos y erogaciones urgentes e imprescindibles, en que deben incurrir para el desarrollo de una actividad relacionada con la misión institucional, previa justificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- MODALIDADES: En cumplimiento de la misión y la visión de la Universidad, se establecen las siguientes modalidades de avances:

- **Viáticos.** Recursos otorgados a Funcionarios Públicos y miembros del Consejo Superior Universitario y Consejo Académico, para viajes nacionales e internacionales, con el objetivo de cubrir principalmente alojamiento y alimentación fuera de la sede habitual de trabajo, que garantice la participación en la actividad encomendada.
- **Viáticos a estudiantes.** Recursos otorgados para viajes dentro y fuera de la ciudad y viajes al exterior, destinados a cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte o movilización por delegaciones, comisiones y representaciones a certámenes académicos, culturales, deportivos, y prácticas académicas.
- **Trámites ante Entidades Públicas.** Recursos destinados para sufragar gastos que por su inmediatez, requieren ser cancelados de forma inmediata y que tengan relación directa con las actividades propias de la Universidad.
- **Pago de gastos de defensa judicial.** Recursos otorgados al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o Secretario General como superior jerárquico, para sufragar gastos derivados de la actividad judicial, tales como fotocopias, edictos, costas, tramites notariales y demás erogaciones necesarias para actuar como partes en procesos judiciales y administrativos en representación de la Universidad Distrital.
- **Gastos de transporte y alojamiento de invitados.**
- **Pago a conferencistas nacionales e internacionales.** Recursos con los cuales se cubrirán los gastos de alojamiento, alimentación y transporte. Estos avances serán girados a funcionarios de planta, quienes serán los responsables de realizar la legalización del avance ante la Tesorería General.

69-p



652 18 DIC 2015

- **Pago de servicios especiales y compra de materiales e insumos.** Recursos destinados a la compra de bienes y servicios para el desarrollo de prácticas académicas que deban ser adquiridos en los sitios de la comisión para el buen desarrollo de la actividad.
- **Compra de tiquetes aéreos y terrestres.** Salvo en caso excepcional, por autorización directa del Ordenador del gasto y previa justificación, se podrá avalar la compra de tiquetes aéreos por avance.

Parágrafo. El mecanismo de otorgamiento de avances no debe constituirse en la sustitución de la debida planeación a que están obligadas las diferentes dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ESCALA DE VIÁTICOS. VIÁTICOS A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, DOCENTES Y MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR: Se liquidarán de acuerdo con la escala de viáticos establecida anualmente a través de Resolución de Rectoría, para los funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO.- VIÁTICOS A ESTUDIANTES: Se liquidará sobre el equivalente al 50% por día, de la primera escala salarial de comisiones de servicios tanto al interior como al exterior del país, establecida para los funcionarios, mediante la resolución de viáticos vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENACIÓN: Para el otorgamiento del avance, el solicitante deberá llenar el correspondiente formulario que podrá descargarse en la página web de la Universidad o solicitarlo online en el link dispuesto para ese propósito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS PARA OTORGAR UN AVANCE.

- a. Solicitud por parte de la dependencia, justificando la necesidad del avance, basado en la necesidad urgente e inaplazable del mismo. En esta solicitud se debe indicar claramente:
 - Qué bienes o servicios se van a adquirir y su cantidad.
 - Valor solicitado como avance.
 - Imputación presupuestal.
 - Nombre y cargo del funcionario responsable
 - Destino del avance
- b. Acto Administrativo que autorizó el avance, en la cual se especificará de manera precisa justificación, cuantía, destino y funcionado autorizado para el manejo del avance.
- c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

[Handwritten signature]

* Acuerdo 10 de 1988
CSU

Art. 2. Beneficio alimenticio y alojamiento + SULV (hoy \$24.591=)

[Reglamenta el reconocimiento del Art. 10a estudiantes cuando estos deban salir fuera de Bogotá.]

* Resol 004/2003 CSU

Art 6 (Hasta \$65.000 x día pernoctado)

[Establece escalas salariales de los distintos categorias de empleos de la UDA y se dictan otras disposiciones.]

Acuerdo 027 23/ene/93 CSU Estatuto Estudiantil

Acuerdo 004 - 26/Feb/96 - CSU Estatuto académico

Resol 652 18-Dic/15 apoyo estudiantes sera el 50% de la primera escala salarial de comisiones de servicios

Art 5 = \$44.000

PA

Viáticos



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Académica

F. INGENIERIA

CIRCULAR

FE-3700-2017

DE: VICERRECTORIA ACADEMICA.

PARA: Admisiones, Autoevaluación y Acreditación, Sección de Biblioteca, Centro de Bienestar Institucional, Cátedra UNESCO, Emisora, Evaluación Docente, IEIE, IPAZUD, Oficina de Egresados, Oficina de Publicaciones, Red de Datos UDNET, Decanos Facultades.

ASUNTO: Trámites Presupuestales y Contractuales

FECHA: Febrero 13 de 2017

Reciban un cordial saludo, para la presente vigencia es importante que tengan en cuenta que toda solicitud como lo son avances, contrataciones, solicitudes de CDP y RP entre otros, deben ser enviados a esta Vicerrectoría mínimo 5 días hábiles antes de que se vaya a realizar la actividad, con toda la documentación necesaria para que sea tramitada sin inconvenientes, **NO** se recibirán solicitudes que estén próximas a vencerse. Así mismo toda solicitud debe estar incluida en el Plan de Adquisiciones 2017.

De igual manera se solicita que en los objetos de cada solicitud, esté estipulada la fecha en la cual se realizará el evento, de no indicar la fecha, no se dará trámite a su solicitud.

Cordialmente;


GIOVANNI RODRIGO BERMUDEZ BOHORQUEZ
Vicerrector Académico

67

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA RECIBIDA DECANATO INGENIERIA	
14 FEB 2017	
HORA:	
No. FOLIOS:	
FIRMA:	

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Yolanda Urrego	Profesional CPS Vicerrectoría Académica	
Revisó	Giovanni Rodrigo Bermudez Bohorquez	Vicerrector Académico	
Aprobó	Giovanni Rodrigo Bermudez Bohorquez	Vicerrector Académico	



17
0

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Rectoría

RESOLUCIÓN No. 136 05 ABR 2016

"Por la cual se fija la escala de viáticos para Empleados Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2016"

El Rector (E) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, de las conferidas por el literal g) del artículo décimo sexto del Acuerdo No. 003 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 231 de 12 Febrero de 2016, expedido por el Presidente de la República, se fijan las escalas de viáticos y estipula reglas generales para efectos de su reconocimiento.

Que el Artículo 6º de la Resolución No. 04 de 2003, expedida por el Consejo Superior Universitario, define que el incremento de la escala de viáticos para Empleados Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe efectuarse de acuerdo con los que determine el Gobierno Nacional cada año.

Que mediante Acuerdo No. 03 de marzo 4 de 2003, el Consejo Superior Universitario estableció en su Artículo 7º, el reconocimiento de viáticos a Empleados Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que deben viajar dentro o fuera del país en Comisión de Servicios.

Que el Artículo 16 del Acuerdo 03 de 1997, Estatuto General de la Universidad, en especial el literal "g" establece que al Rector de la Universidad le corresponde expedir los procedimientos administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijase, sobre la base de la remuneración mensual, la siguiente escala de viáticos diarios para los Empleados Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que deban cumplir comisiones de servicio en el país o en el exterior de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS			
BASE DE LIQUIDACION		VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
HASTA	0 A 971.455	HASTA	88.107
DE	971.456 A 1.526.549	HASTA	120.415
DE	1.526.550 A 2.038.486	HASTA	146.105
DE	2.038.487 A 2.585.544	HASTA	170.009
DE	2.585.545 A 3.122.581	HASTA	195.224
DE	3.122.582 A 4.709.326	HASTA	220.349
DE	4.709.327 A 6.582.017	HASTA	267.647



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Rectoría**

RESOLUCIÓN No. 136 05 ABR 2016

"Por la cual se fija la escala de viáticos para Empleados Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2016"

DE	6.582.018 A 7.815.231	HASTA	361.056
DE	7.815.232 A 9.620.842	HASTA	469.369
DE	9.620.843 A 11.633.442	HASTA	567.748
DE	11.633.443 EN ADELANTE	HASTA	668.609 (9)

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR									
BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES					
				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, OCEANIA, Y ARGENTINA	ASIA, MEXICO		
HASTA	0	A	971.455	HASTA	80	HASTA	100	HASTA	140
DE	971.456	A	1.526.549	HASTA	110	HASTA	150	HASTA	220
DE	1.526.550	A	2.038.486	HASTA	140	HASTA	200	HASTA	300
DE	2.038.487	A	2.585.544	HASTA	150	HASTA	210	HASTA	320
DE	2.585.545	A	3.122.581	HASTA	160	HASTA	240	HASTA	350
DE	3.122.582	A	4.709.326	HASTA	170	HASTA	250	HASTA	360
DE	4.709.327	A	6.582.017	HASTA	180	HASTA	260	HASTA	370
DE	6.582.018	A	7.815.231	HASTA	200	HASTA	265	HASTA	380
DE	7.815.232	A	9.620.842	HASTA	270	HASTA	315	HASTA	445
DE	9.620.843	A	11.633.442	HASTA	350	HASTA	390	HASTA	510
DE	11.633.443	EN ADELANTE		HASTA	440	HASTA	500	HASTA	640

ARTÍCULO 2º- La Universidad fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual de sus empleados comisionados, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de la vida del lugar o sitio donde debe llevarse a cabo la labor hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, y los incrementos de salario por antigüedad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Rectoría

RESOLUCIÓN No. 136

05 ABR 2016

"Por la cual se fija la escala de viáticos para Empleados Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2016"

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor fijado.

En concordancia con la Resolución N. 652 del 18 de Diciembre de 2015, el monto para el apoyo de los estudiantes, será equivalente al 50 por ciento por día, de la primera escala salarial de comisiones de servicios en el país o en el exterior, de acuerdo con la escala de viáticos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicio, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionar al empleado, la manutención y el alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la Universidad y con fundamento en los aspectos previstos en el Artículo 2º de la presente Resolución, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicios para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO 4º. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 5º. Por ningún motivo se podrá reconocer y pagar nuevos viáticos a funcionarios que tengan pendiente cualquier comisión de servicios por legalizar. Lo anterior hasta que se encuentre a paz y salvo con relación a la comisión anterior.

PARÁGRAFO 1º. En el evento en que la comisión no se cumpla o ésta se cumpla parcialmente y la Tesorería General de la Universidad haya efectuado el pago del avance de viáticos, el funcionario deberá solicitar a la dependencia que originó la comisión, tramitar la respectiva Resolución revocatoria o aclaratoria según sea el caso y reintegrar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación de ésta, los dineros recibidos por este concepto, en la forma o cuenta que la Tesorería de la Universidad lo indique. La legalización, en este caso será el recibo de caja de la consignación y la resolución revocatoria o aclaratoria.

ART. 5

1-

✓

2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Rectoría

RESOLUCIÓN No. 136 05 ABR 2016

"Por la cual se fija la escala de viáticos para Empleados Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2016"

PARÁGRAFO 2º. Cuando el desplazamiento no pueda ser cumplido en la fecha y/o sitio establecido en la Resolución que concede la comisión, la dependencia que la originó, deberá tramitar con la debida antelación el acto administrativo aclaratorio o revocatorio correspondiente.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

05 ABR 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

	CARGO	Nombre	FIRMA
Revisó y Aprobó	Vicerrector Administrativo y Financiero	Dr. Vladimir Salazar Arévalo	
Revisó y Aprobó	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control	Dr. Luis Álvaro Gallardo Eraso	
Revisó y Aprobó	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Dr. Camilo Andrés Bustos Parra	
Revisó y Aprobó	Jefe División Recursos Financieros	Dr. Eusebio Antonio Rangel Roaa	


DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECRETÓ N.º 231 DE 2016
12 FEB 2016

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta	\$ 0	a	\$ 971.455	Hasta	\$ 88.107
De	\$ 971.456	a	\$ 1.526.549	Hasta	\$ 120.415
De	\$ 1.526.550	a	\$ 2.038.486	Hasta	\$ 146.105
De	\$ 2.038.487	a	\$ 2.585.544	Hasta	\$ 170.009
De	\$ 2.585.545	a	\$ 3.122.581	Hasta	\$ 195.224
De	\$ 3.122.582	a	\$ 4.709.326	Hasta	\$ 220.349
De	\$ 4.709.327	a	\$ 6.582.017	Hasta	\$ 267.647
De	\$ 6.582.018	a	\$ 7.815.231	Hasta	\$ 361.056
De	\$ 7.815.232	a	\$ 9.620.842	Hasta	\$ 469.369
De	\$ 9.620.843	a	\$ 11.633.442	Hasta	\$ 567.748
De	\$11.633.443	En adelante		Hasta	\$ 668.609

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA	
Hasta	\$ 0	a	\$ 971.455	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 971.456	a	\$ 1.526.549	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.526.550	a	\$ 2.038.486	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 2.038.487	a	\$ 2.585.544	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 2.585.545	a	\$ 3.122.581	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 3.122.582	a	\$ 4.709.326	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 4.709.327	a	\$ 6.582.017	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 6.582.018	a	\$ 7.815.231	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 7.815.232	a	\$ 9.620.842	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 9.620.843	a	\$ 11.633.442	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$11.633.443	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.

ARTICULO 2°. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernóctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTICULO 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTICULO 4°. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinte mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$20.149) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTICULO 5°. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	\$ 205.983	\$ 121.372
Gastos de Viaje	\$ 88.688	\$ 52.870

CHIVY

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

ARTICULO 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTICULO 7°. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

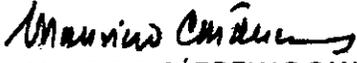
ARTICULO 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1063 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

 12 FEB 2016

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


LILIANA CABALLERO DURÁN

4475

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCION No004 de 2003
(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No003/03 del 4 de marzo/03 el Consejo Superior Universitario adoptó el régimen salarial de los empleados Públicos Administrativos de la Universidad.

Que respetando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 12 de la ley 4ª de 1992, se hace necesario establecer las escalas para los conceptos salariales consignados en la precitada providencia administrativa así como determinar los términos y condiciones para su reconocimiento y pago.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Asignación Básica. La Asignación Básica mensual fijada por el Consejo Superior Universitario con base en el Decreto Nacional No 689 de abril 10 de 2002 es la siguiente:

Grado Salarial	Nivel Directivo	Nivel Asesor	Nivel Ejecutivo	Nivel Profesional	Nivel Técnico	Nivel Administrativo	Nivel Operativo
01	2.441.554	2.441.554	1.738.104	1.224.914	799.151	796.970	697.855
02	2.608.818			1.249.631	812.155	797.052	726.716
03	3.484.684		2441.554	1.362.533		799.151	929.126
04	4.824.027			1.436.665	875.132	864.174	
05				1.592.588	904.359	914.427	
06				1.601.808	1.030.519	917.782	
07				1.726.483	1.095.960	927.011	
08				2.022.653	1.170.998	978.185	
09					1.178.331	980.198	
10					1.225.899	1.179.022	
11					1.324.142		

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCION No 004/2003**

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 2

ARTICULO 2º. Gastos de Representación: Los porcentajes sobre la asignación básica mensual reconocidos a los empleados pertenecientes al Nivel Directivo como gastos de representación, continuarán vigentes así:

GRADO SALARIAL	NIVEL DIRECTIVO
01	20%
02	30%
03	50%
04	50%

ARTICULO 3º. Prima Técnica. La prima técnica se reconocerá para los empleos pertenecientes al Nivel Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional y se liquidará sobre la asignación básica mensual, en los siguientes porcentajes:

GRADO SALARIAL	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL EJECUTIVO	NIVEL PROFESIONAL
01	Hasta el 50%	Hasta el 50%	Hasta el 50%	Hasta el 40%
02	Hasta el 50%			Hasta el 40%
03	50%		Hasta el 50%	Hasta el 40%
04	50%			Hasta el 40%
05				Hasta el 40%
06				Hasta el 40%
07				Hasta el 40%
08				Hasta el 40%

PARÁGRAFO. Para liquidar la prima técnica se multiplica la asignación básica por el porcentaje correspondiente, según el siguiente cuadro:

*Ref. Ley.
R. S.*

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN No 04/2003
 (Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 3

FACTORES	PORCENTAJES MÁXIMO POR NIVELES	PORCENTAJE MÁXIMO POR NIVELES
	DIRECTIVO, ASESOR Y EJECUTIVO	PROFESIONAL
1. Título de Formación universitaria, o nivel profesional o de licenciatura.	14%	11.5%
Capacitación, especialización o postgrado o título universitario adicional: 2.1 Por cada 40 horas de capacitación el 0.5% hasta completar su tope. 2.2 Postgrado o especialización no inferior a un (1) año. 2.3 Título universitario adicional a nivel profesional o de licenciatura.	16%	12.5%
3. Experiencia. Por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica.	4% adicional hasta completar el 20%	3.2% adicional por cada año hasta completar el 16%.
TOTAL:	50%	40%

ARTICULO 4º. Auxilio de Transporte. El auxilio de transporte se reconocerá a favor de los empleados cuya remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo legal vigente. Para el año 2002 la cuantía del auxilio de transporte establecido por el Gobierno Nacional asciende a la suma de treinta y cuatro mil pesos (\$34.000.00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido. No se tendrá derecho a este auxilio, cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN No 04/2003
 (Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 4

ARTICULO 5º. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación a que tienen derecho los empleados públicos de la Universidad Distrital que devenguen una asignación básica mensual no superior a setecientos sesenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (\$767.165.00) moneda corriente, será de veintiséis mil novecientos veinte pesos (\$26.920.00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido. No se tendrá derecho a este auxilio, cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la Entidad suministre el servicio.

ARTICULO 6º. Viáticos. La escala de viáticos para los Empleados Públicos de la Universidad Distrital será la contenida en los siguientes cuadros y su incremento se hará de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional cada año.

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

REMUNERACIÓN MENSUAL				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			345.493		37.740
De	345.493	a	599.280		52.083
De	599.280	a	818.111		63.212
De	818.111	a	1.053.743		73.590
De	1.053.743	a	1.302.385		84.537
De	1.302.385	a	1.984.760		95.481
De	1.984.760	a	2.822.744		116.045
De	2.822.744	a	En adelante		156.545

[Handwritten signatures and initials]

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN No 04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 5

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

REMUNERACIÓN MENSUAL			VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:			
			CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SUDAMERI CA (EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTIN A Y PUERTO RICO)	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEJICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA	
Hasta			345.493	64	80	112
	345.493	a	599.280	88	120	176
	599.280	a	818.111	112	160	240
	818.111	a	1.053.743	120	168	256
	1.053.743	a	1.302.385	128	192	280
	1.302.385	a	1.984.760	136	200	288
	1.984.760	a	2.822.744	144	208	296
	2.822.744	a	En adelante	160	212	304

Para determinar el valor de los viáticos únicamente se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto No. 45 de enero 10 de 1999.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba pernoctar por lo menos una noche en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 6

A los miembros del Consejo Superior Universitario, se les liquidará viáticos hasta por el máximo valor fijado en las escalas referidas. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad. En ningún caso podrán pagarse viáticos cuando el comisionado reciba viáticos de otra entidad o institución.

En las comisiones, la Universidad podrá conceder previa solicitud y autorización, además de los viáticos, los gastos de transporte o hará el reconocimiento y pago de los correspondientes peajes y otros costos de transporte.

En los casos en que el docente o empleado no utilice vehículos de la Universidad, pero haya sido autorizado mediante acto administrativo a viajar en vehículo propio, la Universidad le reconocerá los gastos de peaje, combustible y lubricantes, previa presentación de los correspondientes comprobantes de pago. En este caso el docente o empleado viajará bajo su responsabilidad y la Universidad no asumirá gastos diferentes a los anteriormente mencionados, sin perjuicio de los derechos asociados a su condición de profesor universitario o empleado de la Universidad.

Las cuentas por concepto de transporte deberán contener la identificación del acto administrativo que autoriza el pago, el tiquete expedido por la empresa que haya prestado el servicio, o en su defecto, el documento soporte que compruebe satisfactoriamente la utilización del gasto.

Cuando el transporte se efectúe por empresas organizadas, cuyas tarifas tengan aprobación oficial, las cuentas de que trata el presente párrafo no requerirán comprobante. En casos especiales en que el transporte se realice en automóvil, lancha o cabalgadura, deberá acompañarse el comprobante firmado, con el número de cédula o NIT por la persona que suministra el servicio. Si esto no fuere posible deberá presentarse una relación firmada por su inmediato superior.

Los viáticos de comisiones conferidas antes de la vigencia de la presente resolución no estarán sujetos a lo establecido en ella. Para la realización de prácticas académicas, sólo se podrá reconocer por concepto de viáticos hasta \$65.000 por día pernodiado.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN No 004/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 7

La Universidad podrá conceder avances en dinero al comisionado para efectos de cumplir la labor conferida en la comisión, los cuales deberán ser legalizados dentro de los cinco (5) días siguientes del regreso a su sede habitual de trabajo, para lo cual deberá presentar constancias de permanencia firmadas por el funcionario o directivo de la entidad visitada, o por la primera autoridad política o militar del lugar en donde se cumplió la comisión.

El comisionado deberá rendir informe de la comisión al superior respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la misma. En caso de que no se rinda dicho informe no se aprobará la legalización o reconocimiento respectivo. No se autorizarán viáticos a personas que tengan pendiente la legalización de avances anteriores, a menos que se trate de una prórroga de la comisión que se esta cumpliendo.

El comisionado en el momento de recibir el pago del avance conocido autorizará por escrito al pagador respectivo para que de su salario o de sus prestaciones se descuente el valor del avance no legalizado.

Si ocurriere la cancelación o suspensión de una comisión, o si fuere cumplida en un término menor al previsto, el comisionado se obliga a reintegrar en forma inmediata a la Tesorería, el valor de los viáticos y de los gastos de viaje recibidos y no causados.

Los valores y los rangos correspondientes a la escala de viáticos, tanto para comisiones como para la realización de prácticas académicas contenidos en la presente resolución, se Reajustarán anualmente en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) Nacional que registre el DANE a 31 de diciembre de cada año.

En todos los casos los viáticos se reconocerán únicamente cuando haya sido expedida la disponibilidad presupuestal respectiva con anticipación a la fecha de realización de la comisión o de la practica académica.

ARTICULO 7º. Horas Extras, dominicales y festivos. El pago de horas extras, dominicales y festivos o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetará a los siguientes requisitos:

- a). Para quienes desempeñen cargos de Secretario asignados al Despacho del Rector, Despacho del Vicerrector y Secretaría General, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales. Solo se podrán reconocer horas extras máximo a dos (2) secretarios de los referidos en forma precedente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 8

b). Para quienes desempeñen cargos de conductor asignados al Despacho del Rector, Vicerrector, Secretaría General, Idejud, Decanaturas de Facultad y Servicios Generales, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.

c). Para Ingenieros y operadores de la Oficina Asesora de Sistemas siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.

d). Para operarios de la Sección de Publicaciones siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.

e). El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Director Administrativo mediante comunicación escrita en la que se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

f). El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada.

g). En ningún caso podrá pagarse mensualmente por horas extra, dominicales y festivos más del 50% de la asignación básica de cada funcionario. El excedente se reconocerá a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas o proporcionalmente por fracción.

ARTICULO 8º. Prima Secretarial: La prima secretarial se reconocerá para los empleos pertenecientes al nivel administrativo, cuya denominación es Secretario y se liquidará sobre la asignación básica mensual, en los siguientes porcentajes:

Más de un (1) año y hasta tres (3) años de servicio continuo a la entidad el 3% de la asignación básica mensual; Más de tres (3) y hasta ocho (8) años de servicio continuo a la entidad el 5% de la asignación básica mensual; más de ocho (8) años y hasta quince (15) años de servicio continuo a la entidad el 7% de la asignación básica mensual; Más de quince (15) años el 9% de la asignación básica mensual.

ARTICULO 9º. Prima Semestral. La Universidad reconocerá 37 días de salario como prima semestral. Para liquidar la prima semestral se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. Asignación básica mensual
- b. Gastos de representación
- c. Prima técnica
- d. Subsidio de alimentación
- e. Auxilio de transporte
- f. Bonificación por servicios prestados

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 9

Para liquidar la prima semestral, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los literales precedentes a 30 de junio de cada año.

PARÁGRAFO. Cuando a 30 de junio de cada año, el empleado no haya trabajado el año completo tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima semestral siempre que hubiere prestado sus servicios a la entidad por un término mínimo de seis (6) meses y proporcionalmente siempre que hubieren laborado tres (3) meses completos en el respectivo semestre.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de 6 meses teniendo en cuenta los factores señalados en forma precedente causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente párrafo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medie más de 15 días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

ARTICULO 10º. Bonificación por Servicios prestados: La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Universidad, continuará reconociéndose como hasta ahora y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a setecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos (\$768.986.00) moneda corriente para el año 2002.

Para los demás empleados la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

ARTICULO 11º. Prima por Antigüedad. La prima por antigüedad se reconocerá y cancelará de acuerdo con siguientes porcentajes: Más de cuatro (4) y hasta nueve (9) años consecutivos de servicio en la entidad el 3% de la asignación básica mensual; Más de nueve (9) y hasta catorce (14) años de servicio consecutivo en la entidad 5% de la asignación básica mensual; Más de catorce (14) años de servicio consecutivo en la entidad el 7% de la asignación básica mensual.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN No04/2003**

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 10

ARTICULO 12º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1 de septiembre de 2002.

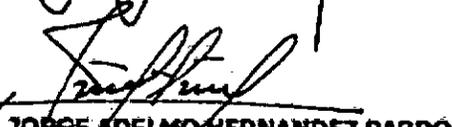
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).


**ROBERTO VERGARA PORTELA
CONSEJERO**


**FERNANDO GOMEZ RAMIREZ
SECRETARIO**


**INOCENCIO BAHAMON CALDERON
CONSEJERO**


**JORGE ADELMO HERNANDEZ PARDO
CONSEJERO**


**EDUARDO JARAMILLO ORTEGA
CONSEJERO**


**OWENS ALBERTO DAZA ARIZA
CONSEJERO**

Se anexa Certificación firmada por el Secretario del Consejo Superior Universitario.

Proyectó: C. Jiménez.
Revisó: H. Ferrer



UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

A C U E R D O No. 010 DE 1988

23. FEB 1988

Por el cual se REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO A ESTUDIANTES CUANDO ESTOS DEBAN SALIR FUERA DE BOGOTA.

EL CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y:

C O N S I D E R A N D O:

Que se hace necesario reestructurar y modificar la reglamentación del Acuerdo No 002 de 1978 existente sobre el auxilio a estudiantes, según recomendaciones de Bienestar Universitario de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", por cuanto el monto por él fijado no está acorde con el aumento del costo de la vida y se hace indispensable reajustar dichos valores

Que en el presupuesto de la actual vigencia existen apropiaciones para auxilios de gastos de alimentación y alojamiento para el estamento estudiantil

Que el Acuerdo No 05 de 1964 emanado del Consejo Superior de esta Universidad reglamenta auxilios para el personal vinculado a la misma,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO.- Los estudiantes que deban salir fuera de Bogotá en comisión oficial de la Universidad, aprobada por el Consejo Académico, recibirán un auxilio para gastos de alimentación y alojamiento, equivalente al uno y medio (1.5) del valor día, correspondiente al "Salario Mínimo Legal", diario, por estudiante.

ARTICULO SEGUNDO - Los estudiantes que deban salir fuera de Bogotá en prácticas académicas, eventos culturales, deportivos o similares aprobados por el Consejo Académico o el Comité de Bienestar Universitario, recibirán auxilios para gastos de alimentación y alojamiento, equivalente al valor de un (1) día del "Salario Mínimo Legal" diario por estudiante.

ARTICULO TERCERO.- Cuando la Universidad designe oficialmente por intermedio del Consejo Académico ó el Comité de Bienestar Universitario a estudiantes para eventos culturales, deportivos o similares, dentro o fuera de Bogotá, y si los gastos que demande ésta comisión en lo que respecta a alimentación y alojamiento son sufragados por alguna



UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

Entidad diferente a la Universidad Distrital, el valor del auxilio por estudiante será equivalente al valor de medio (1/2) día, del "salario Mínimo Legal" diario.

PARAGRAFO: Entiéndese por "SALARIO MINIMO LEGAL", el salario mínimo mensual establecido por el Gobierno Nacional. El valor día del "Salario Mínimo Legal" se establecerá dividiendo el "Salario Mínimo Legal" mensual, por treinta (30)

ARTICULO CUARTO.- A partir del 10. de Enero de 1989, para efectos de los auxilios establecidos en el presente Acuerdo se tomará como base el "Salario Mínimo Convencional" establecido en la Universidad para sus trabajadores y en el orden de los Artículos: 10., 20., y 30., por sus equivalencias, de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores disposiciones o acuerdos que contradigan su reglamentación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Sala de Juntas del Consejo Superior de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) . -

Este documento es fiel copia digital del original
SECRETARIA GENERAL

Presidente
Consejo Superior

Este documento es fiel copia digital del original
SECRETARIA GENERAL

Secretario
Consejo Superior